

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 6 DE ENERO DE 1998

Nº23,454

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 286
(De 29 de diciembre de 1997)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL REQUISITO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA ADQUISICION DE EQUIPOS, ARMAS, MUNICIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA PUBLICA NACIONAL." PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 53

(De 5 de diciembre de 1997)

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO. (CODEMIN)." PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION
CONTRATO Nº S-38-97

(De 7 de agosto de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD ELECNOR, S.A." PAG. 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 021-97

(De 24 de abril de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." .. PAG. 21

CONTRATO Nº 31-97

(De 3 de octubre de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y BAGATRAC, S.A." PAG. 25

CONTRATO Nº 034-97

(De 13 de octubre de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL CONTRATISTA." PAG. 30

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 133

(De 6 de noviembre de 1997)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 117 DE 8 DE AGOSTO DE 1995 "POR EL CUAL SE CREA EL COMITE DE PATROCINADORES DE PARQUES, PLAZAS, AVENIDAS, SITIOS HISTORICOS, PASEOS, Y AREAS VERDES DE LA CIUDAD DE PANAMA." PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 286 (De 29 de diciembre de 1997)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia del Requisito de Selección de Contratista y se le autoriza a Contratar Directamente la adquisición de equipos, armas, municiones y prestación de servicios para el personal de la Fuerza Pública Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que ante la emergencia surgida en la Provincia del Darién por la invasión de insurgentes armados que atentan contra la paz, tranquilidad y la seguridad ciudadana en dicha provincia se requiere tomar las acciones pertinentes para darle solución a esta problemática nacional.

Que para un efectivo control y erradicación de los grupos armados que cruzan la frontera y atacan poblados indefensos se hace necesario dotar a los miembros de la Policía Nacional que patrullan dichas áreas del equipo necesario, armas y municiones a efectos de que cuenten con los instrumentos requeridos que permitan garantizar la seguridad y el orden público en dicha provincia.

Que existen en las partidas presupuestarias de los tres (3) organismos de Seguridad Pública, saldos de partidas no utilizadas a la fecha y que se utilizarán en la constitución de un fondo común por la suma de CUATRO MILLONES DE BALBOAS (B/.4,000,000.00) para el financiamiento del Proyecto Frontera Panamá - Colombia.

Que una vez constituido este fondo se creará una Comisión Interinstitucional formada por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Gobierno y Justicia y de Contraloría General de la República, los cuales tendrán a su cargo la administración del fondo y la compra de los equipos necesarios.

Que el artículo 58, ordinal 3 modificado por el Artículo 11, ordinal 3, del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, determina que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando hubiere urgencia evidente que no

permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público y la declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se tratare de contratos cuya cuantía exceda a DOS MILLONES DE BALBOAS (B/2,000,000.00).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXCEPTUAR al Ministerio de Gobierno y Justicia, del procedimiento de selección de contratistas y se le autoriza a contratar directamente la adquisición de equipos, armas, municiones y prestación de servicios para el personal de la Fuerza Pública Nacional que patrulla la provincia del Darién, hasta por un monto de CUATRO MILLONES DE BALBOAS (B/4,000,000.00), según las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO SEGUNDO: Todas las erogaciones que se hagan contra este fondo serán fiscalizadas por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Gobierno y Justicia y Contraloría General de la República

ARTICULO TERCERO: Cuando exista un solo proveedor, se deberá comprobar esta circunstancia mediante la respectiva nota de acreditamiento otorgada por la empresa, y en el caso de propuestas que pertenecen al mismo grupo económico la entidad contratante rechazará estas ofertas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO P.
Ministro de Planificación, a.i.
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 53
(De 5 de diciembre de 1997)

"Por el cual se hacen unos nombramientos en la Corporación de Desarrollo
Minero Cerro Colorado. (CODEMIN)"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

Artículo Primero:

Nómbrese a los siguientes ciudadanos como integrantes del Consejo Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado (CODEMIN):

- a) Ingeniero RICHARD FIFER, quien desempeñará las funciones de Presidente del mismo;
- b) Ingeniero DIDIER PITANO; y
- c) Licenciado DAVID MIZRACHI.

Artículo Segundo:

Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE EDUCACION
CONTRATO N° S-38-97
(De 7 de agosto de 1997)

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y ELECNOR, S.A. para CONTRATAR LA CONFIGURACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO RED NACIONAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE, (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, obras civiles, energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema).

Entre los suscritos, a saber, PABLO A. THALASSINOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-108-424, en su condición de Ministro de Educación, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, autorizado por Resolución de Gabinete 166 de 24 de julio de 1997, por una parte, y por la otra, LUIS BALLESTER SURROCA, varón, español, mayor de edad, con pasaporte N° 50,832,594-II, en su calidad de representante autorizado de la sociedad ELECNOR, S.A. debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha SE-751, Rollo 50110, Imagen 0090, del Registro Público, Sección de Personal Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Industrial 8133, quien en adelante se llamará LA CONTRATISTA, han convenido en celebrar el siguiente contrato para "LA CONFIGURACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO RED NACIONAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, BAJO EL

CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE, (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, obras civiles, energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema) de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

Las partes,

DECLARAN

Que el presente **CONTRATO** se inscribe en el marco del Programa Global de Cooperación Económica y Financiera suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de España, para financiar la **"CONFIGURACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO RED NACIONAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE**, (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, obras civiles, energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema), conforme a las especificaciones técnicas, contenidas en el presente **CONTRATO**, por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 DOLARES USA** (USA \$19,129,988.00) con recursos provenientes de préstamos a gestionar por la empresa Contratista.

Que el presente **CONTRATO** confiere a **EL ESTADO** la posibilidad de realizar diversos programas concretos en el campo educativo y convienen en suscribir el presente **CONTRATO** conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA será responsable del **SUMINISTRO, INSTALACIÓN, Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO RED NACIONAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE**, (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, obras civiles, energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema) que se estipulan en las Cláusulas de este **CONTRATO**.

CLÁUSULA 2. - IMPORTE DEL CONTRATO.

2.1. El importe del **CONTRATO** es de **19,129,988.00 \$USA** como contraprestación de los bienes y servicios relacionados con la ejecución del presente **CONTRATO**.

El importe anteriormente referido se desglosa de la siguiente forma:

- Bienes y servicios, por un importe de **17,514,759.00 \$USA**.
- Gastos locales para cubrir los servicios de descarga, manipulación y almacenaje, transporte y seguro interno, distribución hasta los destinos finales, instalación y puesta en marcha y cualquier otro gasto incurrido dentro de la República de Panamá (excluyendo impuestos) necesarios para la ejecución del contrato por un importe de **1,615,229.00 \$USA**.

En el supuesto de que el costo propuesto de los servicios relacionados en el párrafo inmediato anterior que incurra LA CONTRATISTA, en nombre y por cuenta del MINISTERIO, supere el máximo permitido por los convenios de crédito, EL ESTADO aportará los fondos necesarios para cubrir el exceso resultante.

En caso de no superarse el importe ya citado, el remanente se aplicará a cualquier otro gasto local relacionado con este contrato, de común acuerdo entre las partes.

Para ello, las partes acuerdan la utilización de los siguientes instrumentos de financiación:

A) BIENES Y SERVICIOS

Los bienes y servicios se financiarán de la siguiente forma:

1. Un crédito proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), en dólares americanos, concedidos por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), para cubrir el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los bienes y servicios dentro del cual se permite la facturación y pagos parciales.
2. Un crédito comprador dentro del esquema del crédito a la exportación española en dólares americanos y asegurado ante la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), por el 50% restante, y dentro del cual se permite la facturación y pagos parciales.

B) GASTOS LOCALES

Los gastos locales relacionados con este contrato se financiarán en la siguiente forma:

1. El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) se financiará mediante el crédito antes mencionado, proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), concedido por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), permitiendo la facturación y pagos parciales.
2. El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) restante, financiado a través del crédito comprador ya mencionado anteriormente, el cual será asegurado ante la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) permitiendo la facturación y pagos parciales.

CLÁUSULA 3. - FORMA DE PAGO.

El ESTADO pagará a LA CONTRATISTA el precio estipulado en este CONTRATO y que asciende a la suma de 19,129,988.00 \$USA bajo la forma y condiciones siguientes:

3.1. Bienes y Servicios

3.1.1. El 30% del importe de bienes y servicios, como anticipo, es decir, la cantidad de 5,254,427.70 \$USA mediante orden u órdenes de pago simple a favor de ELECENOR, S.A., dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los convenios de crédito que financian la operación contra la presentación de una fianza por el 100% del valor del anticipo, en las condiciones establecidas en la Cláusula 11, y contra presentación de la factura comercial correspondiente.

3.1.2. El 70% restante será pagadero por EL ESTADO, de la siguiente forma:

El 60% a prorrata de los envíos de los equipos, contra presentación al Banco pagador de los créditos de los siguientes documentos:

a) Factura comercial por el ciento por ciento de cada embarque deducido el 30% del concepto de devolución de anticipo y un 10% de pago aplazado, hasta el acta de recepción final de los equipos.

b) Conocimiento de embarque.

c) Recibo del seguro de transporte marítimo.

d) Lista de entrega con especificación de dimensiones, peso bruto y neto y bultos que componen cada partida.

El 10% restante será pagadero a LA CONTRATISTA a la fecha de aceptación final de los equipos, entendiéndose como tal cuando se haga su recepción, instalados y puestos en marcha. Alternativamente este importe podrá ser cubierto con una garantía bancaria o una fianza por el mismo importe y será cobrado contra presentación de dicha garantía o póliza en el momento del embarque.

La garantía o póliza se cancelará a la fecha de aceptación final de los equipos, entendiéndose como tal cuando se haga la recepción de los mismos.

3.2. Gastos Locales:

3.2.1. El 30% como anticipo, es decir, la cantidad de 484,568.70 \$USA mediante orden u órdenes de pago simple a favor de LA CONTRATISTA, en el Banco pagador, dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor de los convenios de crédito que financian la operación, contra presentación de la factura comercial correspondiente.

3.2.2. El 70% restante será pagadero por EL ESTADO, de la siguiente forma:

El 60% se abonará mediante orden de pago al Banco pagador de los créditos contra presentación de las facturas correspondientes de los

gastos locales, según se vaya efectuando y dentro de los 30 días siguientes a su presentación a EL ESTADO.

El 10% restante será pagadero a LA CONTRATISTA a la fecha de aceptación final del proyecto, por fase, entendiéndose como tal cuando se haga su recepción, instalación y puesta en marcha por fase. Alternativamente este importe podrá ser cubierto con una garantía bancaria o una fianza por el mismo importe y será cobrado contra presentación de la factura de gasto local.

La garantía o póliza se cancelará a la fecha de aceptación final del proyecto, por fase, entendiéndose como tal cuando se haga su recepción, instalación y puesta en marcha, por fase.

CLÁUSULA 4. - PLAZO

4.1. El plazo máximo en que LA CONTRATISTA se compromete a entregar, instalar y poner en marcha este proyecto en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en efectividad del presente CONTRATO, cuya fecha se señalará en la orden de proceder.

4.2. LA CONTRATISTA informará a EL ESTADO, por fax u otro medio fehaciente de comunicación, del contenido e importe de cada envío con una antelación de QUINCE (15) DÍAS a la fecha en que está previsto realizarse el embarque, con indicación de la fecha aproximada de llegada a puerto panameño, así como el nombre del medio de transporte utilizado.

4.3. Los plazos de este CONTRATO se considerarán perentorios y se computarán únicamente como días calendarios a todos los efectos.

4.4. LA CONTRATISTA tendrá derecho a una prórroga en los plazos de ejecución cuando se produzca cualquier retraso, debidamente justificado, y no imputable a LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA 5. ACEPTACIÓN DEL PROYECTO

5.1. LA CONTRATISTA se responsabilizará de los bienes objeto de este contrato hasta su instalación y puesta en marcha. Así mismo contratará un seguro por el 100% de la mercancía que cubra cualquier riesgo hasta la puesta en marcha y la entrega por fase del proyecto.

5.2. Recepción de los bienes.

5.2.1. En un plazo no superior a diez (10) días hábiles, una vez finalizado los trámites aduaneros y demás requisitos exigidos por la ley respecto a la importación de los equipos objetos de este contrato, EL ESTADO efectuará, a requerimiento escrito de LA CONTRATISTA, la identificación de los bienes importados según lo dispuesto en este contrato, levantándose un

acta de recepción provisional suscrita por un representante de EL ESTADO y un representante de LA CONTRATISTA.

5.2.2. En caso de existir faltantes o daños por causas imputables a EL CONTRATISTA, se dejará constancia en el Acta y LA CONTRATISTA se compromete en un término no mayor de ocho meses a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción correspondiente, a situar en el mismo lugar, dichos bienes, elaborándose, en ese momento una nueva acta de recepción de conformidad con el procedimiento anteriormente descrito.

5.2.3. Si hubiera problemas que impidieran realizar la instalación, el contratista lo comunicará a EL ESTADO, debiendo éste proceder a subsanar las deficiencias en un plazo máximo de 120 días calendarios a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.

5.2.4. Una vez realizada la instalación y puesta en marcha del proyecto Red Nacional de Radio y Televisión, bajo el concepto LLave en Mano por fase, suscribirán conjuntamente un Acta de Recepción Definitiva, dentro de los diez días calendarios contados, a partir de la fecha de notificación del Contratista a EL ESTADO, comunicando que los equipos están instalados y funcionando.

5.2.5. EL ESTADO llevará a cabo la supervisión o Auditoria de la ejecución del proyecto procurando no afectar o demorar la realización de las obras. LA CONTRATISTA, a su vez, no demorará u obstaculizará la entrega de la información necesaria para la supervisión a la que se refiere esta cláusula.

5.2.6. LA CONTRATISTA dará a EL ESTADO, con un periodo no mayor de 15 días hábiles, un aviso de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciado por EL ESTADO.

5.2.7. LA CONTRATISTA suministrará a sus propias expensas todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipo necesario y requerido para las supervisiones e inspecciones para presenciar las pruebas.

5.2.8. Si por causas atribuidas a LA CONTRATISTA, EL ESTADO estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para la no aceptación del trabajo realizado.

CLÁUSULA 6. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las obligaciones generales contenidas en el presente CONTRATO, sus anexos y demás documentos complementarios, son obligaciones de partes las que se establecen en esta Cláusula:

A. DE LA CONTRATISTA:

1. Transportar y asegurar en nombre de EL ESTADO, con cargo a la partida de gasto local, los bienes y equipos desde el punto de distribución hasta los lugares de destino final, señalados por EL ESTADO.
2. Desarrollar el programa de capacitación de acuerdo a lo señalado en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional Nº ME-01-96.
3. Suministrar los manuales técnicos necesarios para uso del propio servicio de mantenimiento de EL ESTADO.
4. Presentar y proporcionar a EL ESTADO los diseños y planos relacionados con la instalación del equipo.
5. LA CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO, respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente contrato, siempre que dichas acciones se deriven de acciones directas de LA CONTRATISTA.
6. LA CONTRATISTA acepta que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones requeridas, imputable a LA CONTRATISTA, no le releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO y de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.
En particular, LA CONTRATISTA acepta la información suministrada por EL ESTADO en el Pliego de Cargos en cuanto al número y ubicación de los emplazamientos. Si como consecuencia del replanteamiento general del proyecto, mencionado en la cláusula 5, del Capítulo V, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, surge alguna modificación al alcance original del proyecto, ésta se negociará entre ambas partes.
7. LA CONTRATISTA se compromete a corregir cualquier falta, descuido, error u omisión, que sea imputable a él y que ocurra durante el desarrollo del TRABAJO a su única y exclusiva cuenta.
8. Los manuales de operaciones a ser entregados por LA CONTRATISTA a EL ESTADO, conforme a este Contrato, estarán en su totalidad en idioma castellano. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a EL ESTADO, operar y mantener los equipos, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia.
9. LA CONTRATISTA se compromete a garantizar los equipos e instalaciones objeto de este Contrato, en los mismos términos que el fabricante de dichos equipos.

10. LA CONTRATISTA podrá emplear sub-contratistas, por tanto deberá responder frente al ESTADO, por actos u omisiones de los mismos o de cualesquiera otras personas, directamente empleados por él, en el curso de ejecución del proyecto objeto del presente contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a el ESTADO frente a los sub-contratistas en lo referente a los deberes de la presente relación contractual.

11. Si por razones ajenas a LA CONTRATISTA, los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación tienen que ser sustituidos, modificados o alterados, LA CONTRATISTA lo comunicará a EL ESTADO, suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados y sustituidos para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha modificación o sustitución se deba realizar.

12. LA CONTRATISTA presentará certificación de responsabilidad solidaria (todas las que sean necesarias) que declare que la firma o empresa que fabrica o distribuye el equipo, el cual está ofreciendo, le da algún tipo de poder, respaldo o presentación para este proyecto.

B. DEL ESTADO

1. Informar a LA CONTRATISTA, por escrito y dentro de los TREINTA (30) días calendarios siguientes a la entrada en efectividad del presente CONTRATO, los lugares de destino final de los bienes y equipos objeto del contrato, así como garantizar el acceso a los mismos. En caso de que hubiese retraso en el cumplimiento de estas obligaciones, EL ESTADO otorgará una prórroga en el plazo de ejecución igual al período de retraso.

2. Realizar los trámites aduaneros dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la llegada a puerto, para poder proceder a su distribución de acuerdo con los lugares finales de destino. Si este plazo fuera superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles, LA CONTRATISTA quedará liberado de la obligación de pago de almacenaje y así mismo EL ESTADO otorgará una prórroga en el plazo de ejecución, igual al período de retraso.

3. Obtener las licencias y los permisos necesarios para la importación de los bienes objeto del Contrato, siendo a su cargo todos los gastos que la nacionalización de los mismos supongan.

4. Será responsabilidad de EL ESTADO proporcionar los terrenos de los emplazamientos, los permisos de paso y los caminos de acceso.

5. EL ESTADO dispondrá la provisión de servicios, tales como: fuentes de energía eléctrica y otras que fueran necesarias en los lugares de

ubicación de los equipos que lo necesiten, conforme a los planos, información técnica y recomendaciones específicas efectuadas por LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA 7. - INSPECCIONES.

7.1. EL ESTADO o su representante autorizado, tendrá derecho a inspeccionar a su cargo el SUMINISTRO, hasta DIEZ (10) DÍAS antes del inicio de su ordenación, agrupación y embalaje.

7.2. LA CONTRATISTA Y EL ESTADO coordinarán la forma, etapas y fases en que el equipo debe ser entregado a los respectivos centros de transmisión y se considerarán como anexo al CONTRATO. Así mismo coordinarán lo referente a su instalación, puesta en marcha y capacitación del personal que se designe por EL ESTADO.

7.3. En caso de realizarse la inspección, se levantará acta que será firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA. En caso de verificarse defectos de fabricación o de contenido, LA CONTRATISTA deberá reemplazar tales SUMINISTROS por otros de correcta fabricación, antes de la entrega al MINISTERIO. El nuevo plazo de entrega para los SUMINISTROS, objeto de reemplazo, no podrá ser superior a OCHO (8) MESES. El nuevo plazo de entrega comenzará a contar desde el día siguiente al de la comunicación del MINISTERIO a LA CONTRATISTA, mediante el acta correspondiente.

7.4. Durante todo el proceso de equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su aceptación final, EL ESTADO supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte de LA CONTRATISTA.

7.5. LA CONTRATISTA proveerá a los supervisores asignados por EL ESTADO, todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de recepción, preparación, instalación, puesta en marcha de equipos en el sitio de trabajo.

7.6. EL ESTADO podrá rechazar por medio de una resolución motivada, cualquier parte de los equipos, materiales y trabajos de instalación que no cumplan con las especificaciones técnicas de este CONTRATO.

CLÁUSULA 8.- ASESORÍA Y CAPACITACIÓN.

LA CONTRATISTA prestará a EL ESTADO, sin carga adicional, ENTRENAMIENTO para el adecuado conocimiento y utilización del material suministrado en las condiciones establecidas en el Anexo A.2. La descripción del programa con el alcance de los cursos a impartir será la indicada en la oferta de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA 9. - GARANTÍA.

9.1. LA CONTRATISTA garantiza que los SUMINISTROS, incluidos en este CONTRATO, estarán libres de todo defecto de fabricación y la entrega, instalación y puesta en marcha se realizarán conforme a los requisitos del CONTRATO y sus especificaciones.

9.2. LA CONTRATISTA garantiza que los equipos y materiales suministrados cubrirán la reposición o reparación, sin cargo, de las piezas defectuosas en origen o los elementos faltantes.

9.3. La duración de esta garantía será de dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de embarque o doce (12) meses, desde la puesta en funcionamiento, la que antes suceda.

9.4. Para efectos del punto anterior, EL ESTADO deberá enviar a LA CONTRATISTA informes detallados de los defectos o faltantes detectados, cubiertos por dicha garantía, dentro del plazo de validez de la misma, y en los treinta (30) días siguientes, a que dicho defecto se haya presentado o detectado, a efectos de que LA CONTRATISTA proceda a subsanarlo.

CLÁUSULA 10.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO.

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído, siempre y cuando dicho retraso sea atribuible al CONTRATISTA, la suma del uno por ciento (1%) del valor del CONTRATO, dividido entre treinta (30), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, hasta un límite total acumulado del cinco por ciento (5%) del valor total del módulo causante de la demora.

El párrafo anterior es aplicable siempre que los TRABAJOS demorados no se refieran a defectos o faltas pendientes de corregir o cuya naturaleza no impida o haya impedido el suministro o instalación de los EQUIPOS.

CLÁUSULA 11. - FIANZAS.

11.1. LA CONTRATISTA entregará al ESTADO, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la formalización del CONTRATO, una fianza de cumplimiento del presente CONTRATO, equivalente al 10% de su valor, para garantizar el cumplimiento del CONTRATO y la obligación de ejecutar fielmente su objeto. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de Crédito de EL ESTADO, en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos

locales. Esta fianza se mantendrá en vigor durante el período de ejecución del CONTRATO, más un término de un año. Dicha fianza será emitida a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

11.2. LA CONTRATISTA entregará al ESTADO una fianza de pago anticipado, previamente a su recepción y por el 100% del valor del anticipo, para garantizar dicho adelanto. La liberación de dicha fianza se producirá automáticamente y de pleno derecho, a razón del 30% del valor de cada uno de los embarques y será válida hasta la total amortización del anticipo.

CLÁUSULA 12.- FUERZA MAYOR.

12.1. Se entiende por fuerza mayor en la ejecución del presente CONTRATO, todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible e independiente de la voluntad de las partes, o, que siendo previsible, sea inevitable.

12.2. Si durante la ejecución de este CONTRATO resultase imposible para algunas de las partes, por fuerza mayor, cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, la parte implicada notificará esta circunstancia a la otra parte, por telex, fax, telegrama, u otra forma fehaciente. Cumplimentada dicha notificación, la parte informante quedará liberada de la responsabilidad de cumplir su obligación durante el periodo en que subsista la fuerza mayor y el periodo de tiempo razonable y prudencial en el que las prácticas mercantiles permiten reparar las consecuencias producidas por dicha circunstancia extraordinaria. Sin embargo, si la prolongación del caso de fuerza mayor fuera superior a CINCO (5) meses y alguna de las partes considerase que razonablemente deba ser considerado como definitivo, de acuerdo con los fines del CONTRATO, la parte que así lo considere podrá proponer a la otra la resolución parcial o total del CONTRATO. Si se resuelve el contrato de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, LA CONTRATISTA tendrá derecho a cobrar del ESTADO las cantidades debidas por los trabajos y servicios que hayan sido prestados o ejecutados, el costo de materiales o equipos que hayan sido encargados para las obras, y hayan sido entregados al contratista o que éste esté obligado a aceptar, una cantidad que cubra el importe de los gastos en que razonablemente haya incurrido el contratista en las expectativas de terminar la totalidad de las obras más una cantidad razonable que cubra los gastos del contratista por terminación de su relación contractual con sus subcontratistas.

12.3. En caso de discrepancia sobre la existencia de un caso de fuerza mayor o del tiempo razonable y prudencial que permite reparar las consecuencias producidas por éste, la cuestión será sometida a arbitraje.

CLÁUSULA 13.- NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este CONTRATO, que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará la validez del resto de las cláusulas.

CLÁUSULA 14.- ANEXOS AL CONTRATO

Forman parte integrante del presente CONTRATO, a todos los efectos, los Anexos:

A.1.Especificaciones Técnicas

A.2.Condiciones Especiales

A.3.Condiciones Generales

CLÁUSULA 15.- RESOLUCIÓN DE DISPUTA.**ARBITRAJE**

1. Negociación Directa: En caso de que surgiera una diferencia de la clase que fuese ("la disputa") entre EL ESTADO y LA CONTRATISTA, con relación a la interpretación de este contrato, la parte interesada resolverá esta disputa en primera instancia, dentro de un plazo de treinta (30) días, por medio de negociaciones directas entre las partes.

2. Referencia a un experto o perito: Si la disputa recae sobre cuestiones técnicas y no pueda ser resuelta dentro del período de discusiones establecido en el párrafo anterior, será referida a un experto para su solución. En este caso, cualquiera de las partes, podrá notificar a la otra parte su intención de referir la disputa a un experto o perito, después de concluido el período de discusiones. La parte que solicita resolución de la disputa mediante la referencia a un experto o perito se denominará "El Solicitante", mientras la otra parte se denominará "El Solicitado". El Solicitante deberá presentar con su solicitud un detalle de la disputa y las razones en las cuales se base para argumentar que debe decidirse a su favor y todo el material escrito que el solicitante pretenda presentar al experto. El solicitado, por su parte, deberá dentro de los veintiún (21) días siguientes a la notificación del aviso de lo solicitado, proporcionar a éste una contestación que deberá incluir, entre otras cosas, las razones en las cuales El Solicitado se basa para que la disputa deba decidirse a su favor, y todo el material escrito que El Solicitado pretenda presentar al experto o perito.

Una vez efectuada esta contestación, las partes, de común acuerdo y dentro de los catorce (14) días siguientes de efectuada la contestación, designarán un experto o perito que dirima la controversia. En el supuesto de que en el período antes establecido las partes logren designar, de común acuerdo, el

experto solicitará al Ente Regulador de los Servicios Públicos que sirva designar a uno.

Dentro de los siete (7) días siguientes al nombramiento del experto o perito, éste deberá fijar la fecha, para celebrar una audiencia en la ciudad de Panamá, con el fin de dirimir la disputa. Una vez concluida la audiencia, el experto o perito tendrá noventa (90) días para emitir un fallo, el cual debe ser notificado a las partes personalmente.

3. Resolución de Controversia por Arbitraje: Cuando entre las partes surja un conflicto o diferencia que no se dirima por negociación directa o de la manera establecida en el párrafo anterior, podrá celebrarse un compromiso arbitral de acuerdo a las leyes que rigen la materia en la República de Panamá. La parte que desee recurrir al arbitraje deberá notificar a la otra, de esta circunstancia, por escrito. Dicha notificación contendrá un detalle de la materia que se somete a arbitraje y la designación del árbitro, de la parte que solicita el arbitraje.

La parte que ha recibido la notificación queda obligada a realizar cuanto sea necesario para que el arbitraje tenga efectividad. En caso del ESTADO, el Ministro respectivo tendrá hasta ocho (8) días hábiles, a partir de la notificación, para remitir al Consejo de Gabinete, con el objeto de cumplir con los procedimientos constitucionales.

Las reglas de arbitraje serán las establecidas por el Código Judicial de la República de Panamá.

CLÁUSULA 16.- IMPUESTOS.

16.1. Los impuestos, tasas, timbres, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen español e imposables de acuerdo a la legislación española, serán por cuenta de LA CONTRATISTA, y en ningún caso podrá verse afectado EL ESTADO por estos conceptos.

16.2. Los impuestos nacionales y municipales, tasas, timbres, gastos consulares, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen panameño e imposables de acuerdo a la legislación panameña, serán por cuenta de EL MINISTERIO y, en ningún caso, podrá verse afectada LA CONTRATISTA por estos conceptos.

CLÁUSULA 17.- NOTIFICACIONES.

17.1. Las notificaciones o comunicaciones, que deben efectuarse como consecuencia del presente CONTRATO, se harán por escrito, en idioma castellano y serán entregados en mano, por correo certificado, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

- a) Para EL ESTADO: Ave. Justo Arosemena, Edif. Poli, Tercer Piso.
- b) Para LA CONTRATISTA: Calle Orense, No. 4, Tercero, Madrid, España, tels. 555-3307, Fax. 597-2093.

17.2. Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este CONTRATO, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio, de cualquiera de las partes, deberá ser informado a la otra parte de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

CLÁUSULA 18- MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del Contrato, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, la entidad, mediante acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios necesarios

CLÁUSULA 19- MODIFICACIONES BILATERALES.

EL ESTADO o LA CONTRATISTA podrán, durante la ejecución del proyecto, proponer por escrito cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del Proyecto y que redunde en beneficio de EL ESTADO. A su vez, EL ESTADO podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA 20.-

En caso de cualquier cambio LA CONTRATISTA presentará a EL ESTADO una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el PLAN DE EJECUCIÓN, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por LA CONTRATISTA según el CONTRATO. Después de cualquier cambio, el precio parcial y global indicado en las cláusulas de este CONTRATO, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio.

CLÁUSULA 21.-

Si EL ESTADO y LA CONTRATISTA llegan a un acuerdo, entonces EL ESTADO emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por las partes y se incorporará al CONTRATO. El procedimiento detallado para el procesamiento de las órdenes de cambio será acordado dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA EFECTIVA de la firma establecida en la presente cláusula.

CLÁUSULA 22.-

Si LA CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de EL ESTADO, éste no tendrá obligación alguna por costos incurridos por LA CONTRATISTA, y EL ESTADO podrá exigirle a LA CONTRATISTA, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

CLÁUSULA 23.-

EL ESTADO podrá, mediante resolución motivada y firmada por EL MINISTRO y, en consecuencia, con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, ordenar por escrito a LA CONTRATISTA, suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el CONTRATO por el período de tiempo que EL ESTADO determine necesario o descable, a su conveniencia.

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello, LA CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquéllas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto EL ESTADO le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento. Si en el cumplimiento de sus obligaciones, LA CONTRATISTA es suspendida de conformidad con este artículo, todos los gastos extras razonables incurridos por LA CONTRATISTA, previa aprobación de EL ESTADO, del estimado de costo presentado por LA CONTRATISTA, en razón de dicha suspensión, serán reembolsados a LA CONTRATISTA por EL ESTADO, al costo. Además, si EL ESTADO decidiese continuar con el TRABAJO, LA CONTRATISTA tendrá derecho a una extensión razonable de tiempo para la terminación del TRABAJO, convenida por EL ESTADO.

CLÁUSULA 24.-

La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA 25.-

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente CONTRATO, por el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales de resolución administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de LA CONTRATISTA de las obligaciones del contrato;
2. La muerte de LA CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de LA CONTRATISTA;
3. La formación de concurso de acreedores o quiebra de LA CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que haya producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
4. La conveniencia de EL ESTADO de dar por terminado el contrato administrativamente para lo cual dará aviso previo no menor de 30 días a LA CONTRATISTA;
5. Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995.

CLÁUSULA 26.-

LA CONTRATISTA renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, tal como lo impone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA 27.-

LA CONTRATISTA adhiere al presente Contrato Timbres Fiscales por valor de B/. 19,130.00, de acuerdo con el Artículo 967 Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

CLÁUSULA 28.- ENTRADA EN EFECTIVIDAD.

28.1. El presente CONTRATO entra en vigor en el momento de su firma por las partes, y surtirá plenos efectos teniendo por tanto, total efectividad, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

28.1.1. Que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña.

28.1.2. Que se hayan firmado y entrado en efectividad los convenios de crédito, que financian los bienes y servicios objeto del presente CONTRATO, entre los correspondientes agentes financieros y se encuentren plenamente disponibles los fondos provenientes de los mismos.

28.1.3. Que LA CONTRATISTA reciba el pago inicial a que se refiere el punto 3.1.1. y 3.2.1.

28.2. La fecha de entrada en efectividad del CONTRATO, será fijada mediante cruce de telex o fax entre las partes, u otro medio de comunicación fehaciente.

28.3. Los condicionamientos anteriores deberán ser cumplimentados en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, a partir de la firma del presente CONTRATO. Este plazo podrá ser prorrogado por lapsos adicionales de SESENTA (60) DÍAS de mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por razones de que LA CONTRATISTA no sea responsable, la orden de proceder no se haga efectiva dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a partir de la fecha de firma del contrato, LA CONTRATISTA tendrá derecho previa justificación, al aumento de los costos experimentados a razón del periodo que transcurra entre la finalización de este periodo y la fecha efectiva de la orden de proceder.

CLÁUSULA 29. FACTOR CORRECTOR DE LA TASA DE CAMBIO.

Los montos y precios del Contrato deberán ser multiplicados por el factor corrector de la tasa de cambio que se define a continuación:

$k = D_0 / D_i$

en donde:

k representa el factor corrector de la tasa de cambio.

D_0 representa el tipo de cambio oficial, publicado por el Boletín Oficial del Estado Español, de la peseta frente al dólar de los EE.UU. en la fecha de presentación de la oferta del contratista.

D_i representa el tipo de cambio oficial, publicado por el Boletín Oficial del Estado Español, de la peseta frente al dólar de los EE.UU. en la fecha de entrada en efectividad del contrato.

El presente CONTRATO requiere del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

EL ESTADO,


PABLO ANTONIO THALASSINÓS

LA CONTRATISTA,**ELEC NOR, S.A.****ELEC NOR, S.A.****LUIS BALLESTER SURROCA**

Pasaporte 50,832,594-H

Representante Legal de ELEC NOR, S.A.

REFRENDO,**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,**

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA

PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 021-97
(De 24 de abril de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. JOSE LUIS GUIZADO, con cédula de identidad personal Nº.8-225-2210, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.132447, ROLLO Nº.13456, IMAGEN Nº.83, con Licencia Comercial Nº.27132, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.23-97, PARA LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA AVENIDA BALBOA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 24 de abril de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA AVENIDA BALBOA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Excavación de desperdicio, capa base, carpeta de hormigón asfáltico caliente, pavimento de hormigón de cemento portland, sello de grietas y juntas en pavimento, nivelación de tapa de cámara de inspección, reposición de losas, perforación para inyección de losas, perfilado de carpeta asfáltica, limpieza de cordón cuneta, limpieza de tragantes, remoción y construcción de cordón, construcción de tragantes, reubicación de utilidades públicas, señalamiento vial, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS TRES BALBOAS CON 00/100, (B/.1,595,503.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.18.502, del presupuesto de 1997.

EL ESTADO aportará B/. 47,865.09 con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.18.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.00221 de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS, CON 50/100, (B/.797,751.50), válida hasta el 25 de noviembre del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y

materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMOCUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de QUINIENTOS TREINTA UN BALBOAS CON 83/100 (B/.531.83) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,596.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de 1997.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

JOSE LUIS GUIZADO
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MARIO A. BUSTAMANTE
Panamá, 4 de septiembre de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 31-97
(De 3 de octubre de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y ALBERTO JURADO R., portador de la cédula de identidad personal Nº.3-66-1003 en nombre y en representación de BAGATRAC, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA

239905, ROLLO 30686, IMAGEN 002, con Licencia Industrial N°.4553 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.49-97, para la **REHABILITACION DE CALLES EN LA CIUDAD DE DAVID, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI**, celebrado el día 3 de OCTUBRE de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA **REHABILITACION DE CALLES EN LA CIUDAD DE DAVID, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Remoción y colocación de tubos, parcheo profundo y superficial, nivelación de c.i., carpeta de hormigón asfáltico, señalamiento viañ horizontal y vertical.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS, partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, por UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 65/100, (B/.1,659,382.65), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.19.502.

EL ESTADO aportará B/.49,781.48, con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.9.01.19.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FD-126-1997 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 33/100, (B/.829,691.33), válida hasta el 14 de mayo del 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, para cada uno de los RENGLONES. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no

iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 13/100, (B/.553.13) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,659.40, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de 1997.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

ALBERTO JURADO ROSALES
BAGATRAC, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MARIO A. BUSTAMANTE
Panamá, 14 de noviembre de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA

PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 034-97
(De 13 de octubre de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUISE E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ, con cédula de identidad personal Nº.6-73-106, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre en representación de su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.57-97, PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN EL DISTRITO DE CAÑAZAS, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, celebrado el día 13 de octubre de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN EL DISTRITO DE CAÑAZAS, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Colocación de tubos de hormigón, excavación no clasificada, cunetas pavimentadas, mampostería de piedra, material selecto y capabase, imprimación y doble sello, escarificación y conformación de calzada, señalamiento vertical y horizontal, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones

Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SETENTA Y CINCO CON 45/100, (B/.269,075.45), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.19.502, del presupuesto de 1997.

EL ESTADO aportará B/.8,072.26 con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.19.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°. 619700646 de WACO COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS, CN 73/100, (B/.134,537.73), válida hasta el 30 de marzo del 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán

serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMOCUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMOQUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 69/100 (B/.89.69) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.269.10, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de 1997.

El Estado

El Contratista

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MARIO A. BUSTAMANTE
Panamá, 14 de noviembre de 1997

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 133
(De 6 de noviembre de 1997)

Por el cual se modifica el Acuerdo Nº 117 de 8 de agosto de 1995 "Por el cual se crea el Comité de Patrocinadores de parques, plazas, avenidas, sitios históricos, paseos, y áreas verdes de la Ciudad de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nº 117 de 8 de agosto de 1995 se creó el Comité de Patrocinadores de parques, plazas, avenidas, sitios históricos, paseos y áreas verdes de la Ciudad de Panamá;

Que el Artículo 17 de la Ley 105 de 1973 reformada por la Ley 53 de 1984 en su Numeral 3 establece que las Juntas Comunales están facultadas para "Participar efectivamente en los programas y trabajos relacionados con el desarrollo de la comunidad, especialmente en los programas de producción, salud, vivienda, LIMPIEZA, ORNATO, educación, la cultura, la recreación y los deportes.";

Que en el Acuerdo en mención no se tomó en consideración a las Juntas Comunales de los distintos Corregimientos;

Que se requiere incorporar a las Juntas Comunales dentro del Acuerdo Nº 117 de 8 de agosto de 1995;

Que la participación de estas entidades en el referido Acuerdo redundará en beneficio de la comunidad, y se estará cumpliendo así con lo estatuido en la Ley;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADICIONASE un Artículo al Acuerdo Nº 117 de 8 de abril de 1995 "Por el cual se crea el Comité de Patrocinadores de parques, plazas, avenidas, sitios históricos, paseos y áreas verdes de la Ciudad de Panamá", el cual será del tenor siguiente:

"ARTICULO DÉCIMO: La Junta Comunal del respectivo Corregimiento formará parte integral de este Acuerdo, en tal sentido trabajará conjunta y coordinadamente con las Direcciones de Obras y Construcciones Municipales y Servicios a la Comunidad dentro de los parámetros establecidos a dichas direcciones en este Acuerdo.

De igual forma las Juntas Comunales deberán refrendar los Convenios que con motivo del presente Acuerdo suscriba la Administración Alcaldicia con los Patrocinadores correspondientes."

ARTICULO SEGUNDO: Córrese la numeración del Artículo siguiente, a fin de que guarde la secuencia del caso.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo Nº 117 de 8 de abril de 1995.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ARMANDO SALAZAR
Presidente

NELSON VERGARA H.
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 17 de noviembre de 1997

OBJETADO:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

ANA. BELFON V.
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.-

En virtud de la negativa manifiesta de la Alcaldesa del Distrito de Panamá, señora Mayín Correa, en sancionar el Acuerdo, "por el cual se modifica el Acuerdo Nº117 de 8 de agosto de 1995, "por el cual se crea el Comité de Patrocinadores de parques, plazas, avenidas, sitios históricos, paseos y áreas verdes de la Ciudad de Panamá", Objetado el día 17 de noviembre de 1997, y devuelto al Concejo según Nota NºD.A.2309 de 17 de noviembre de 1997. El Acuerdo Nº133 de 6 de noviembre de 1997, fue llevado al Pleno del Consejo Municipal de Panamá, para el debate de rigor y fue aprobado por

INJUSTICIA, el día Jueves 27 de noviembre de 1997, y remitido para su sanción al Despacho de la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según refleja la Nota N°1744 de 2 de diciembre de 1997. El Acuerdo en mención fue devuelto al Consejo Municipal de Panamá, sin sancionar por la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según Nota N°D.A.2444 de 4 de diciembre de 1997. El suscrito Presidente del Consejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y el Artículo 187-A del Reglamento Interno del Concejo, extiende la presente diligencia en asocio del Secretario de la Corporación, quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número ciento treinta y tres (133) de seis (6) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido, hoy nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ARMANDO SALAZAR
Presidente del Consejo
Municipal de Panamá

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

AVISOS

AVISO
En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **EDUARDO CARLOS TORRAZA**, con cédula N° 2-89-262, comunico a la ciudadanía que he vendido el negocio de mi propiedad denominado **BAR CHARLIE PLACE**, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo B N° 9-24-237 del 11 de julio de 1959 con domicilio en la Vía Panamericana de esta ciudad de Santiago, a la Sociedad **Palm Pool Palace, S.A.**, cuyo Presidente lo es Alejandro Palm López con cédula de identidad personal N° 5-183-797. L-442-812-86

Segunda publicación
AVISO
Por este medio yo **NEIRA ELKIS TEJEIRA DE SANTAMARIA**, con cédula de identidad personal N° 4-103-321, en mi condición de propietaria del local denominado **YOSHIKO'S CRAFT**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Pura Agota Local N° 46 Pueblo Nuevo comunico que será traspasado a la Sra. Cristina Matsufuji de Rice con cédula de identidad personal N° 1-18-173. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-442-920-05
Segunda publicación
AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 17.046 del 16 de diciembre de 1997 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, Microfilmada en la Ficha 234710, Rollo 57601, Imagen 0032, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CLARENCE HOLDING CO. S.A.** L-442-934-57
Primera publicación

AVISO
De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que he traspasado al señor **HAN XING LAU YAU** con cédula de identidad personal N-19-49 el negocio de mi propiedad denominado **ABARROTERIA MARISSA**. Panamá, 5 de septiembre de 1997.
LUZMILA JORDAN GARCIA
Céd. 2-32-174
L-442-973-48
Primera publicación
AVISO
Por este medio se comunica al público que mediante escritura

pública N° 10.586, del 17 de noviembre de 1997, de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, el señor **DAVID OSVALDO AIZPURA SERRACIN**, traspasa las operaciones de venta al por menor y distribución de equipos de oficina, accesorios, cajas registradoras, fuentes, protectoras de **cheques**, computadoras, relojes de control, servicios, reparación y mantenimiento de los mismos, a la sociedad **SERVICIOS Y VENTAS ISTMEÑA COMERCIAL, S.A. (SEVICSA)** L-442-937-34
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL,
DEL PRIMER
CIRCUITO
JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE
PANAMA
EDICTO
EMPLAZATORIO
Nº 155

La suscrita, Juez
Octava de Circuito,
Ramo Civil, del Primer
Circuito Judicial de la
Provincia de Panamá,

por medio del presente
edicto,

EMPLAZA A:
La Sociedad **HADI
INTERNACIONAL,
S.A.**, y a su
Representante Legal,
ambos de paradero
desconocido, para que
dentro del término de
diez (10) días, contados
a partir de la última
publicación de este
edicto, en un periódico
de circulación nacional,
comparezca por sí o por

medio de apoderado
judicial a hacer valer
sus derechos dentro
del Proceso de
Oposición a la Solicitud
de Registro Nº 76598,
de la marca "**REAL Y
DISEÑO**", promovido
en su contra por
**T R I U M P H
INTERNACIONAL
AKTENGESSELLSCHAFT**.
Se le advierte a la
emplazada que si no
comparece al Tribunal,
dentro del término

antes indicado, se le
nombrará un Defensor
de Ausente con quien
se continuará el
Proceso.
Por tanto se fija este
edicto en un lugar
visible de la Secretaría
del Tribunal y una copia
se pone a disposición
de la parte actora para
su legal publicación de
acuerdo a lo
establecido en el
artículo 1002 del
Código Judicial.

Panamá veintiocho (28)
de octubre de mil
novecientos noventa y
siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA
GARCIA S. DE
VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE
EVERARDO
CABALLERO E.
Panamá, 10 de
diciembre de 1997.
L-442-890-94
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 488-97

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de
Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**GERTRUDIS GOMEZ
RUJANO**, vecino (a) de
Nuevo Emperador,
Corregimiento de
Nuevo Emperador,
Distrito de Arraiján,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 9-
51-158, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 9-
0438, según plano
aprobado Nº 909-01-
10067, la adjudicación
a título oneroso, de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de
0 Has - 2610.48 M2,
que forma parte de la
finca 156, inscrita al

Tomo 40, Folio 358, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de
Cañacillas, Corregi-
miento de Cabecera,
Distrito de Santiago,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de
asfalto de 15 mts. de
ancho a Guayaquil a la
carretera Interam-
ericana.
SUR: Telma Gómez de
Escobar.

ESTE: Fernando
Gómez.
OESTE: Cecilio Gómez.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Santiago o en la
corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los veintidos

(22) días del mes de
octubre de 1997.
**CARMEN JORDAN
MOLINA**
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
L-441-619-45
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 489-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**FERNANDO GOMEZ
RUJANO**, vecino (a) de
Cañacillas vía
aeropuerto Corregi-
miento de Cabecera,
Distrito de Santiago,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 9-
579-1947, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 9-
0143, según plano
aprobado Nº 909-01-

10084, la adjudicación a
título oneroso, de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de
0 Has + 1640.04 M2,
que forma parte de la
finca 156, inscrita al
Tomo 40, Folio 358, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de
Cañacillas, Corregi-
miento de Cabecera,
Distrito de Santiago,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Fernando
Gómez, servidumbre de
3 mts. de ancho a
intersección camino
principal (Guayaquil
C.I.A.)
SUR: Telma Gomez de
Escobar.
ESTE: Carlos Antonio
Gómez.
OESTE: Gertrudis
Gómez de Rujano.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Santiago o en la
corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los

órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los veintidos
días del mes de octubre
de 1997.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
L-441-619-37
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 491-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**ANIBAL ENRIQUE
ZAMORANO**
GUÍZADO, vecino (a)
de
Panamá,

Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-60-232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0172, según plano aprobado Nº 909-07-10025, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra p n a c i o n a l e s a d j u d i c a b l e s adjudicables, con una superficie de 9 Has + 2686.63 M2, ubicadas en Las Huacas, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de material selecto de 15 mts. a La Peña a Las Huacas.

SUR: Juan Almanza, Víctor Hugo Alain y Enrique Juárez.

ESTE: Camino existente de 5 mts. de ancho, Enrique Juárez OESTE: Camino de 6 mts. de ancho a otros lotes y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintinueve (21) días del mes de octubre de 1997.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
L-441-532-72

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 499-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ENRIQUE SAMANIEGO**, vecino (a) de Llano de Piedra, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-650 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2783, según plano aprobado Nº 905-08-10045, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 47 Has + 3171.92 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Managillio, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino real de 15 mts. de ancho a Quebro a La Mesa.

SUR: Encarnación Ureña.

ESTE: Catalino Ríos

OESTE: Carlos Morales, Darío Sáez

Enrique Samaniego,

Antonio Bultrón

Para los efectos legales se fija el presente edicto

en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidos (22) días del mes de octubre de 1997.

CARMEN JORDAN
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
L-441-722-97

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 500-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ENRIQUE SAMANIEGO**, vecino (a) de Llano de Piedra, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-650, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2732, según plano aprobado Nº 909-08-10044, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 25 Has + 6109.94 M2, que forma parte de

la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Managillio, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real de 15 mts. de ancho a La Mesa a Quebro.

SUR: Antonio Bultrón, Enrique Samaniego

ESTE: Darío Sáez.

OESTE: Cabecera del río Mangillio.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la

corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidos (22) días del mes de octubre de 1997.

CARMEN JORDAN
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
L-441-722-89

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO Nº 27-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PETER REINERO DI ANTONIO HAND**, vecino (a) de Nicanor, corregimiento Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-296-613, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1090, según plano aprobado Nº 501-07-0651 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has + 0542.26.56 M.2, ubicada en Nicanor, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fausto Cianca, Juan Marín.

SUR: Peter Reinero Di Antonio Hand.

ESTE: Camino de acceso.

OESTE: Facunda Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe - Darién a los 16 días del mes de octubre de 1997.

ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc

EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-441-940-37

Unica Publicación R

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PETER REINERO DI ANTONIO HAND**, vecino (a) de Nicanor, corregimiento Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-296-613, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1090, según plano aprobado Nº 501-07-0651 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has + 0542.26.56 M.2, ubicada en Nicanor, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fausto Cianca, Juan Marín.

SUR: Peter Reinero Di Antonio Hand.

ESTE: Camino de acceso.

OESTE: Facunda Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe - Darién a los 16 días del mes de octubre de 1997.

ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc

EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-441-940-37

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN

EDICTO Nº 066-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ELEUTERIO
ALMANZA LOPEZ**,
vecino de Qda. Muerto,
corregimiento
Cabecera, Distrito de
Chepigana, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-67-570,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
10-052, según plano
aprobado Nº 500-01-
0477 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
106 Has + 1951.90 M.2.
ubicada en Qda.
Muerto, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Chepigana, Provincia
de Darién, comprendido
dentro de los siguientes
líderos:

NORTE: Tomás
Espinoza, Jesús M.
Ramos.

SUR: Isidro Caen.
ESTE: Río Sabana.
Eleuterio Almanza.

OESTE: Camino de
acceso, Joel González.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de
Chepigana o en la
Corregiduría de La
Paíma y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Santa Fe -
Darién a los 11 días del
mes de noviembre de
1997.

ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc
EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-441-984-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
EDICTO Nº 175-97
OFICINA: HERRERA

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**LUCIANA SAEZ DE
CHEN Y OTRA**, vecino
(a) de Las Florecitas,
corregimiento
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-53-1950,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0036, según plano
aprobado Nº 603-03-
4660 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 9
Has + 7296.72 M2
ubicada en Rincón
Santo, Corregimiento
de Los Llanos, Distrito
de Ocu, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
líderos:

NORTE: Camino Real a
Rincón Santo - José
Montilla.

SUR: Pacifico De Leon.
ESTE: Camino Real de

otros lotes a Rincón
Santo.
OESTE: Agapito
Campo - camino a Los
Carrillos - Qda. sin
nombre.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Ocu y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré, a los
29 días del mes de
octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ
C.

Funcionario
Sustanciador
L-441-737-30
Única Publicación R

EDICTO Nº 25

El Honorable
Presidente del Consejo
Municipal del Distrito de
Ocu,

HACE SABER:

Que el señor **FERMIN
CAMPOS CHAVEZ**,
varón, panameño,
mayor de edad, natural
y vecino de este distrito,
con residencia en la
Bda. Altos del Lago de
esta población,
cedulado Nº 6-68-497,
ha solicitado a este
despacho del Consejo
Municipal, se le
extienda a Título de
Propiedad por compra y
de manera definitiva
sobre un lote de terreno
(solar) Municipal
adjudicable dentro del
área del poblado de
Ocu, con una superficie
de 400.72 M2 y se
encuentra dentro de los
siguientes líderes:

NORTE: Sebastián
Campos.

SUR: Sebastián
Buitrago y única

Municipal Nº 14,922.

ESTE: Calle de
Circunvalación.
OESTE: Leonor Maure.
Y para que sirva de
formal notificación, a fin
de que todos los que se
consideren
perjudicados con la
presente solicitud haga
valer sus derechos en
tiempo oportuno, se fija
el presente edicto en
lugar visible de este
despacho por el término
de quince días hábiles,
además se entregan
copias al interesado
para que haga publicar
por una sola vez en la
Gaceta Oficial y en un
periódico de circulación
en el país.

Ocu, 23 de octubre de
1997.

Dr. RIGOBERTO
GONZALEZ I.
Presidente del
Concejo

EDILSA B.
DE HERNANDEZ

Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 23
de octubre de 1997.

Lo desfijo hoy 18 de
noviembre de 1997.
Certifico que es fiel
copia de su original.

Ocu, 23 de octubre de
1997.

EDILSA B.

DE HERNANDEZ

Secretaria

L-442-003-17
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 152-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER
Que **GUILLERMO**

SOLIS CASTILLERO,
vecino (a) del
corregimiento de Las
Tablas Abajo, Distrito de
Las Tablas, y con
cédula de identidad
personal Nº 7-85-2749,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
134-97, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 3 Has +
5847.65 M2., en el
plano Nº 701-14-6691
ubicado en Las Tablas
Abajo, Corregimiento
de Las Tablas Abajo,
Distrito de Las Tablas,
Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los siguientes
líderos:

NORTE: Servidumbre y
camino a Tablas Abajo.
SUR: Camino hacia La
Playa.

ESTE: Terreno de
Isabel Palomino.

OESTE: Camino Tablas
Abajo - Manantial.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Los
Santos o en la
Corregiduría de Las
Tablas Abajo y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a
los 17 días del mes de
septiembre de 1997.

ROSÍ M. RUILOBA
DE MORA

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA
BALLESTEROS

Funcionario
Sustanciador

L-096-582

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 155-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ENCARNACION GUERRERO RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-35-349, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-005-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 0222.08 M²., en el plano Nº 703-09-6688 ubicado en El Pájaro, Corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Vicenta Peralta y Encarnación Guerrero. SUR: Camino Los Guayabos - El Pájaro. ESTE: Terreno de Irene Rodríguez, Balbina Mudarra y servidumbre. OESTE: Terreno de Vicenta Peralta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de septiembre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-570
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 154-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **LAURA ZARZAVILLA DE LOPEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-28-357, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-154-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3592.09 M²., en el plano Nº 700-01-6708 ubicado en El Cruce de Montero, Corregimiento de Cabecera Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Juan Boudoin, Athano Smith. SUR: Terreno de Adelina Barrios Díaz. ESTE: Camino a La Guaca, a la carretera Nacional Las Tablas - Guararé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de septiembre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-557
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 153-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **FRANCISCO ANTONIO ESPINO VARGAS Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-69-1071, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-134-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 17 Has + 834.17 M²., en el plano Nº 705-02-

6706 ubicado en Río Pocri, Corregimiento de El Cañafistulo, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de César A. Espino V., Francisco A. Espino V., Pablo E. Espino V., y Mario A. Zarzavilla. SUR: Terreno de Bruniida Esther Quintero.

ESTE: Terreno de Lino Dominguez, río Pocri. OESTE: Terreno de Arcelio Espino U., Domingo Herrera, Hermia Herrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocri o en la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de septiembre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-558
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 159-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DORINDO NÚÑEZ GARCIA**, vecino (a) del

corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-88-223, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-334-96, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 0613.79 M²., en el plano Nº 703-11-6719 ubicado en C a r i a c o . Corregimiento de El Mogollón, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de Mogollón hacia Quemá. SUR: Terreno de Dorindo Núñez García.

ESTE: Camino El Cariaco - El Mogollón. OESTE: Camino Marroquin - El Mogollón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-603
Unica Publicación R